

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de Junio de 2.026, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe) representado por Secretario General, Sr. Marcelo Liparelli, DNI. Nº 20.674.037; el Secretario de Finanzas, Sr. Roque Javier Ojeda, DNI. Nº 14.831.270 y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. Nº 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, todos con el patrocinio letrado del Abogado Facundo Ojeda y por la otra parte, Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por Res. Nº 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en este acto por el CPN. Nelson Juan Marcolini, DNI. Nº 14.737.414 en su carácter de Apoderado y el Dr. Claudio Gildo Dulcich, DNI. Nº 14.474.104 en su carácter de Presidente, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. Nº 471/06 expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, la siguiente Revisión Salarial:

ARTICULO 1: LAS PARTES

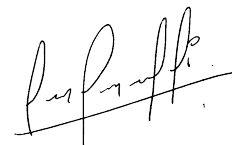
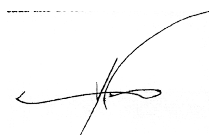
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 471/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.



ARTÍCULO 4: SALARIOS BASICOS

Las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de Junio, Julio y Agosto de 2.026, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala y los adicionales según Anexo I, adjunto:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>Jun-26</u>	<u>Jul-26</u>	<u>Ago-26</u>
<u>A) Profesionales, Técnicos y Servicios</u>			
<u>Complementarios:</u>			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1422959	1451418	1492490
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	1735043	1769744	1817194
Obstétricas e Instrumentadoras	1294068	1319949	1357301
Cabos/as de Cirugía	1294068	1319949	1357301
Cabos/as de Piso o Pabellón	1271382	1296810	1333507
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1237355	1262102	1297817
Técnico de Rayos X	1237355	1262102	1297817
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1237355	1262102	1297817
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1203322	1227388	1262121
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	1203322	1227388	1262121
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1203322	1227388	1262121
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1150391	1173398	1206604
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1150391	1173398	1206604
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1069094	1090476	1121335
Asistente de Comedores con atención al público	1040739	1061554	1091594
Camilleros y Fotógrafos	1040739	1061554	1091594
Personal de Lavadero y Ropería	1023723	1044197	1073747
Mucama de Piso, Consultorios	1018054	1038415	1067801
<u>B) Personal de Mantenimiento:</u>			
Oficiales	1170238	1193643	1227421
Medio Oficiales	1102172	1124216	1156029
Ascensoristas, Porteros y Serenos	1057751	1078906	1109437
Jardineros	1018054	1038415	1067801
Peones en general	1040739	1061554	1091594

<u>C) Personal de Cocina:</u>			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1170238	1193643	1227421
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1105958	1128077	1160000
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1105958	1128077	1160000
Ayudante de Cocina y Cacerolero	1083274	1104940	1136208
Peones de Cocina en General	1018054	1038415	1067801
<u>D) Personal Administrativo:</u>			
Administrativo de Primera	1139044	1161825	1194703
Administrativo de Segunda	1105958	1128077	1160000
Administrativo de Tercera	1072876	1094333	1125301
Cadetes	956604	975737	1003348

ABSORCION Y REVISION:

Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de Agosto absorbe y compensa la disminución de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 16 del presente. De manera tal, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales establecidas durante la paritaria 2.025. Las partes se reunirán en el mes de Septiembre de 2.026 para revisar las escalas acordadas.

ARTICULO 5: INTANGIBILIDAD SALARIAL

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para los meses de Junio y Julio de 2.026 de \$ 90.000,00 y de \$ 80.000,00 para el mes de Agosto de 2.026, con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en la Revisión Salarial del 26/06/2.025.

ARTÍCULO 7: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de Pesos Setenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Tres (\$ 76.543,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 468/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTICULO 8: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 9: DIFICULTADES ECONÓMICAS

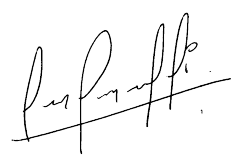
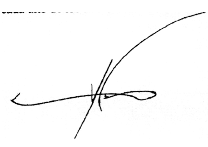
En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico- financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-06-26 en la suma de \$ 38.976,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-06-26 en la suma de \$ 38.976,00.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-06-26 en la suma de \$ 38.976,00.



Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

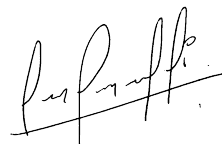
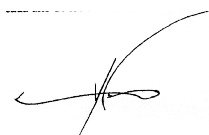
ARTÍCULO 11: LAVADO DE UNIFORME

Se ratifica el Art. 29 del CCT. 471/06 a partir del 01-06-2026 a \$ 52.751,00, que sobre el monto que se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el Art. 29 (ver ANEXO I "equivalente al 5 % del salario básico de la categoría de la mucama de piso), más el adicional fijo de \$ 27.838,00.

En caso que el empleador se ocupe del lavado de la ropa de trabajo haciendo uso de la facultad establecida en el referido Art. 29 del CCT. 471/06, deberá abonar igualmente el adicional fijo previsto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución será de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 471/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente en su caso con excepción de los meses JUNIO y DICIEMBRE 2.026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro. El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/09/2.026.



ARTICULO 13: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 471/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde **www.atsar.org.ar**.

ARTICULO 14: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: **CONTRIBUCION SOLIDARIA**), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: **FONDO CONVENCIONAL PATRONAL**) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: **APORTE EXTRAORDINARIO**, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/06 en todos sus términos, y el Acta firmada entre Miembros Paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al **Decreto 144/22 (Guarderías)**.

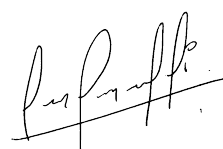
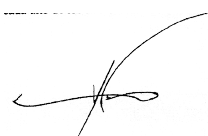
ARTICULO 15: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.026, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 16: VIGENCIA

El presente Acuerdo de Revisión Salarial tiene un año de vigencia, a partir del 01/02/2.026 y hasta el 31/01/2.027. Sin perjuicio de ello, las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el periodo de vigencia del presente, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo periodo, ratifican la vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo N° 471/06 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de la Ley 27.802.

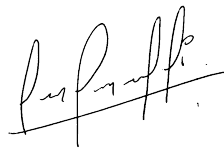
Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este Acuerdo Colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.



ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



<u>ANEXO I</u>	DESDE JUNIO 2026
<u>TITULOS</u>	
ENFERMERÍA LEY	38.976
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	38.976
INSTRUMENTACIÓN	38.976
<u>ADICIONAL POR SOBRE EL ART. 29</u>	27.838

